



UBABICENTENARIO  
**18102010**  
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

EXP-UBA: 12.199/2010

Buenos Aires, 14 de abril de 2010

VISTO la Resolución N° 6008/09 dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho –fojas 13/21–mediante la cual eleva el Reglamento Interno para la provisión de cargos de profesores regulares titulares, asociados y adjuntos, en esa Casa de Estudios, y

**CONSIDERANDO**

Lo establecido por el artículo 35 del Reglamento de concursos de profesores regulares (t.o. – Resolución – CS - N° 6600/09).

Lo aconsejado por la Comisión de Concursos.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento Interno para la provisión de cargos de profesores regulares titulares, asociados y adjuntos, elevado por la Facultad de Derecho y que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Derogar la Resolución (CS) N° 699/84.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y archívese.

**RESOLUCION N° 66**

AMP

RUBEN EDUARDO HALLU  
RECTOR

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



ANEXO I

Reglamento Interno para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares Titulares,  
Asociados y Adjuntos

I. De la presentación a concurso.

ARTÍCULO 1°.- En la presentación a concurso el aspirante procurará no reiterar la misma información en los ítems y, además de los requisitos establecidos por el Reglamento de Concursos (t.o. Res. -CS- N° 6600/09), en la solicitud de inscripción deberá:

- a) acompañar una copia de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento;
- b) indicar una dirección de correo electrónico que equivaldrá al domicilio constituido para el concurso, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen, salvo:
  - i) las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas,
  - ii) las previstas en los artículos 20, 33, 41, 47 y 64 del Reglamento de Concursos (t.o. Res. -CS- N° 6600/09),
  - iii) Las que establezcan el lugar y la fecha en que: 1) serán sorteados los temas de las pruebas de oposición, 2) las que determinen el lugar y la fecha en que ellas se llevarán a cabo, y 3) las de las entrevistas personales,
  - iv) El dictamen del jurado.
- c) si cursó la Carrera Docente en esta Facultad, explicitar si la completó de acuerdo con los planes previstos o, en su defecto, cuáles fueron los módulos aprobados, así como consignar el último cargo en el que fue designado y el número de la resolución correspondiente;
- d) si invoca cursos de grado o de posgrado para los cuales no se le hubiere

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



- expedido el diploma correspondiente, indicar la cantidad de horas cursadas y especificar si cumplimentó todos los requisitos exigidos para su expedición; y
- e) si la presentación no es realizada personalmente, designar un apoderado mediante carta poder con certificación de firma por escribano público, o mediante una autorización expresa suscripta ante la Dirección de Concursos.

ARTÍCULO 2°.- En los concursos de renovación, la Dirección de Concursos entregará a los miembros del jurado designado para entender en el concurso, un informe sobre la asistencia del profesor que se presenta a renovar el cargo y los resultados de las encuestas del Programa de Supervisión y Evaluación de la Gestión Docente que existieran.

ARTÍCULO 3°.- El cambio de domicilio constituido o el cambio de la dirección de correo electrónico deberán ser comunicados fehacientemente a la Dirección de Concursos, con indicación del expediente en el que tramita.

ARTÍCULO 4°.- Los antecedentes invocados estarán a disposición de los demás concursantes durante los 10 (DIEZ) días posteriores a la comunicación de la designación del jurado por Consejo Superior. En ese plazo los concursantes podrán cuestionar la existencia de dichos antecedentes y se correrá traslado del cuestionamiento por 5 (CINCO) días al concursante que los invocó. Lo actuado se entregará al jurado. No será considerado el cuestionamiento al mérito de tales antecedentes.

II. De la designación de los jurados.

ARTÍCULO 5°.- El jurado estará integrado en todos los concursos por no menos de dos (2) profesores externos a la Universidad de Buenos Aires, debiendo, en el caso de concursos para proveer cargos de profesores titulares o asociados, pertenecer al menos un (1) miembro del jurado a una universidad extranjera.

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



III. De la actuación del jurado.

ARTÍCULO 6°.- El jurado analizará antes que todo las actuaciones a que se refiere el artículo 4°.

ARTÍCULO 7°.- En oportunidad de evaluar los antecedentes de los aspirantes, el jurado deberá considerar los que permitan valorar la capacidad de los aspirantes para la docencia, la investigación y la extensión universitaria, as EXP-UBA: 37467/09 s categorías siguientes:

a) para profesores titulares o asociados:

1) títulos y estudios de posgrado: hasta 15 (QUINCE) puntos, debiendo valorarse especialmente los títulos de doctor y de magíster, la institución en donde se desarrollaron y su pertinencia respecto al cargo objeto del concurso;

2) antecedentes de formación docente y pedagógica y de ejercicio de la docencia de formación: hasta 5 (CINCO) puntos, de los cuales: a) se podrán asignar hasta 3 (TRES) puntos a la formación docente específica de la Facultad; y b) se podrán asignar hasta 2 (DOS) puntos a la formación docente en el Profesorado de Ciencias Jurídicas de la Facultad.

3) antecedentes docentes: hasta 12 (DOCE) puntos. El jurado: a) considerará especialmente la actuación como profesor o como auxiliar docente en esta Facultad; b) ponderará las calidades de los otros establecimientos en los que se haya desempeñado la docencia; y c) no computará como mérito la mera antigüedad en el dictado de cursos;

4) publicaciones, trabajos científicos y académicos, conferencias, participación activa en congresos y jornadas: hasta 26 (VEINTISÉIS) puntos. Se adjudicará un máximo de 22 (VEINTIDÓS) puntos a las publicaciones, trabajos científicos y académicos, teniendo en cuenta la importancia de los temas tratados, el nivel de las investigaciones realizadas y su continuidad, con una evaluación cualitativa que no considerará como mérito la simple acumulación. Los restantes 4

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



(CUATRO) puntos se otorgarán en función de la participación activa de los postulantes en conferencias, congresos y jornadas. El jurado podrá requerir a los concursantes que, en el momento de la prueba de oposición, presenten algunas de las publicaciones o trabajos que consideren más significativos;

5) otros antecedentes computables para valorar la capacidad del aspirante con relación al concurso: hasta 4 (CUATRO) puntos;

6) entrevista personal y plan de trabajo: hasta 8 (OCHO) puntos; y

7) prueba de oposición: hasta 30 (TREINTA) puntos.

b) para profesores adjuntos:

1) títulos y estudios de posgrado: hasta 14 (CATORCE) puntos, debiendo valorarse especialmente los títulos de doctor y de magíster, como así también la institución en donde se desarrollaron, y su pertinencia respecto al cargo objeto del concurso;

2) antecedentes de formación docente y pedagógica y de ejercicio de la docencia de formación: hasta 10 (DIEZ) puntos, de los cuales: a) se podrán asignar hasta 6 (SEIS) puntos a la formación docente específica de la Facultad; y b) se podrán asignar hasta 4 (CUATRO) puntos a la formación docente en el Profesorado de Ciencias Jurídicas de la Facultad;

3) antecedentes docentes: hasta 8 (OCHO) puntos. El jurado: a) considerará especialmente la actuación como profesor o como auxiliar docente en esta Facultad; b) ponderará las calidades de los otros establecimientos en los que se haya desempeñado la docencia; y c) no computará como mérito la mera antigüedad en el dictado de cursos:

4) publicaciones, trabajos científicos y académicos, conferencias, participación activa en congresos y jornadas: hasta 18 (DIECIOCHO) puntos. Se adjudicará un máximo de 14 (CATORCE) puntos a las publicaciones, trabajos científicos y académicos, teniendo en cuenta la importancia de los temas tratados, el nivel de las investigaciones realizadas y su continuidad, con una evaluación cualitativa que no considerará como mérito la simple acumulación. Los restantes 4

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



(CUATRO) puntos se otorgarán en función de la participación activa de los postulantes en conferencias, congresos y jornadas. El jurado podrá requerir a los concursantes que, en el momento de la prueba de oposición, presenten algunas de las publicaciones o trabajos que consideren más significativos;

5) otros antecedentes computables para valorar la capacidad del aspirante con relación al concurso: hasta 5 (CINCO) puntos;

6) entrevista personal y plan de trabajo: hasta 8 (OCHO) puntos; y

7) prueba de oposición: hasta 37 (TREINTA Y SIETE) puntos.

ARTÍCULO 8°.- De la entrevista personal. Los miembros del jurado deberán entrevistarse conjunta y personalmente con cada uno de los aspirantes que no hayan sido excluidos del concurso, con el objeto de conocer y valorar:

a) la motivación docente, considerando las razones por las cuales el aspirante se presenta al concurso;

b) la manera en que ha desarrollado, desarrolla y, eventualmente, desarrollará la enseñanza, considerando en especial los criterios para la planificación de sus clases y la forma en que evaluará los aprendizajes de sus alumnos;

c) sus puntos de vista sobre los temas básicos de su campo del conocimiento que deben ser transmitidos a los alumnos, para lo cual se deberá ponderar cuan actualizado e informado se encuentra el aspirante en relación con los temas y contenidos propios del área curricular objeto del concurso;

d) la importancia relativa que otorga a su área de conocimiento así como a la ubicación de la asignatura en el plan de estudios de la carrera de que se trate;

e) los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, a cuyo fin deberá indicar qué criterios aplicaría para mantenerse a compás del nivel de avance del conocimiento relativo a su asignatura o área curricular y para renovar periódicamente sus estrategias de enseñanza;

f) sus planes de investigación, de extensión, y de formación de recursos humanos;

g) cualquier otra información que el jurado considere conveniente requerirle en función del desarrollo de la entrevista o bien de los antecedentes evaluados previamente.

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



La entrevista personal no se empleará para considerar o discutir las opiniones que haya expresado el concursante en la prueba de oposición, cuya oportunidad está prevista en el artículo 9°, inciso f).

ARTÍCULO 9°.- De la prueba de oposición. Los aspirantes que el jurado no haya excluido del concurso rendirán la prueba de oposición, la que se ajustará a las siguientes normas:

- a) la oposición tiene el carácter de prueba de capacidad docente y consiste en una exposición oral por parte del aspirante, realizada del modo en que daría una clase ante alumnos de grado;
- b) el jurado propondrá 5 (CINCO) temas por cada 10 (DIEZ) aspirantes inscriptos, con un máximo de 15 (QUINCE) temas;
- c) el sorteo del orden en que los aspirantes efectuarán su exposición oral se hará con la presencia de los aspirantes. Los aspirantes podrán ser representados en ese acto mediante una persona autorizada por escrito. El aspirante que no compareciera al sorteo –por sí o mediante representante- quedará excluido del concurso de pleno derecho. La Dirección de Concursos labrará un acta donde se consignará: 1) el nombre de los aspirantes que han comparecido al acto y, en su caso, el de sus representantes, 2) el nombre de los aspirantes que no han comparecido, y 3) el resultado del sorteo.
- d) la oposición se iniciará a los 3 (TRES) días de la fecha de la publicación para el cargo de profesor asociado o titular; y a los 4 (CUATRO) días de la fecha de publicación para el cargo de profesor adjunto;
- e) el jurado determinará la duración de dicha prueba, fijándola entre 20 (VEINTE) y 45 (CUARENTA Y CINCO) minutos. Ello será comunicado el día en que se publica el temario.
- f) una vez concluida la exposición el jurado podrá considerar o discutir con el aspirante los puntos de vista que expuso, cuidando de no afectar sustancialmente los horarios establecidos para los concursantes sucesivos.
- g) los aspirantes no podrán asistir a la prueba que rindan los otros aspirantes que concursan igual categoría.

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL





h) se prohíbe la grabación o la filmación de las pruebas de oposición.

ARTÍCULO 10°.- El jurado excluirá del concurso para profesores titulares o asociados al aspirante que no obtenga por lo menos 12 (DOCE) puntos en la prueba de oposición y del concurso para profesores adjuntos al aspirante que no obtenga por lo menos 14 (CATORCE) puntos en la prueba de oposición.

ARTÍCULO 11°.- Del dictamen del jurado. El dictamen del jurado deberá:

- a) fundar las puntuaciones que asigne al aspirante en cada una de las categorías enunciadas en el artículo 7°;
- b) establecer el orden de mérito que corresponda a las designaciones de profesores que proponga;
- c) en su caso, expresar fundadamente si alguno o algunos de los aspirantes cuya designación no propone también estarían en condiciones de ser nombrados si alguno de los propuestos no asumiera el cargo. Serán consideradas inoficiosas las expresiones del jurado que conjeturen el resultado de concursos futuros.

#### IV. Disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 12°.- La presentación de la solicitud de inscripción importa el conocimiento de este Reglamento Interno por parte del aspirante.

ARTÍCULO 13°.- La Dirección de Concursos elaborará un manual de procedimientos con las disposiciones establecidas por el Reglamento para la Provisión de Cargos Regulares de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos (t.o. resolución -CS- 6600/09) y en este Reglamento Interno, el cual será entregado a los miembros del jurado con detalle completo de las disposiciones aplicables a su intervención en el concurso. El manual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14°.- La Dirección de Concursos confeccionará, con el apoyo de los Departamentos Académicos y de las Carreras, una base de datos actualizada de profesores del máximo nivel académico de otras universidades nacionales y extranjeras que reúnan las condiciones para ser jurados.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL